

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

VISTO:

El Proyecto de ordenanza presentado por el concejal Dr. Antonio Ingaramo, del Bloque Confluencia Santafesina, nota Nº 1143, P-303 de fecha 20 de octubre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, este HCM tiene facultades para regular el servicio público de transporte de pasajeros realizado por agencias de remises;

Que, el marco regulatorio de la actividad ha obedecido a situaciones fácticas del momento de confección de la normativa;

Que, en el caso, las normativas existentes resultan insuficientes a los fines de lograr una adecuada prestación del servicio de remises;

Que, el crecimiento demográfico de la jurisdicción, amerita una regulación más acorde a la realidad, y desde este HCM se ratifican conceptos y requisitos establecidos por las reglamentaciones anteriores, pero así también se incorporan nuevas exigencias, acorde a las solicitudes de los vecinos;

Que, el principal beneficiario de estos servicios son los propios usuarios, a quienes deben brindárseles las garantías necesarias en la prestación de los mismos, a través de la adecuada identificación y control de idoneidad de las empresas prestatarias;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECREO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

TITULO I: "PARTE GENERAL"

ARTÍCULO 1: Declarase "*servicio público*" al transporte de pasajeros prestado por automóviles sin taxímetro prestados por remises en el ejido urbano municipal. Consistiendo en el alquiler de automóviles particulares con chofer, para el transporte diferencial y particular de personas con o sin equipaje, por una retribución en dinero que se abonará conforme a las tarifas que a tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 2: Serán prestatarios del servicio las agencias que estén previamente autorizadas por la Municipalidad de la Ciudad de Recreo, con la correspondiente habilitación, en conformidad a lo dispuesto por la presente ordenanza. El organismo de contralor está facultado a cerrar la inscripción y habilitación de

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

empresas, cuando estime que existe sobreoferta del servicio regulado por la presente.

TITULO II- “MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.”

ARTÍCULO 3: El contrato de transporte de pasajeros a través de remises, será concertado entre la agencia y el usuario directamente, de acuerdo a las solicitudes de servicios que las primeras reciban por cualquier medio en su sede habilitada.

ARTÍCULO 4: Queda prohibido en consecuencia la concertación en la vía pública del contrato de transporte de pasajeros mediante remises, cualquiera sea la circunstancia aludida, en cuyo caso la agencia será pasible de las sanciones previstas en el Título VII. La modalidad del servicio se realizará exclusivamente desde el ejido municipal, en el cual se encuentra habilitado, hacia cualquier otro municipio de la provincia de Santa Fe y/o del país, sin paradas intermedias. Su regreso desde el municipio predeterminado como destino de servicio, deberá efectuarse sin pasajeros, salvo que éstos sean los que contrataran el viaje, en el lugar de origen, dejándose constancia de ello en la correspondiente orden de servicio que a tal fin llevan las agencias.

Establécese la prohibición de levantar pasajeros en las paradas fijas de ómnibus que prestan el servicio público de transporte automotor de pasajeros, urbano e interurbano de corta, media y larga distancia, como también circular adelantados a sus horarios fijos con tal propósito. Ante la reiteración de infracciones por parte de las empresas habilitadas, el órgano de contralor Municipal, podrá disponer multas y en caso de reincidencia el retiro de la habilitación.

ARTÍCULO 5: Los recorridos de los viajes entre el punto de origen y el punto de destino deberán ser realizados por el trayecto más corto, salvo expresas indicaciones de los pasajeros, debiendo respetarse en todo las disposiciones sobre tránsito y estacionamiento.

ARTÍCULO 6: De las tarifas:

Hasta tres (3) kilómetros de recorrido:

El precio deberá contemplar los siguientes parámetros de valor mínimo y máximo:

- a-** Por los primeros mil metros, el valor mínimo equivalente entre un litro (1 L.) de nafta súper, y el máximo, de un litro y cuarto (1 ¼ Lt.) de nafta súper.
- b-** Por cada cien metros (100 Mts.) adicionales de recorrido, el cinco por ciento (5%) del valor indicado en el inciso anterior.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

c- Por cada minuto de espera el valor del inciso “b”.

En aquellas situaciones de traslado a hospitales, sanatorios, centros de atención médica de cualquier naturaleza, para los primeros mil metros (1.000 Mts.) de recorrido el valor mínimo será de tres cuarto litro ($\frac{3}{4}$ Lt.) de nafta súper y el valor máximo de un litro (1 Lt.) de nafta súper, por cada cien metros (100 Mts.) adicionales de recorrido, el cinco por ciento (5%) del valor indicado anteriormente, de la misma forma por cada minuto de espera.

Desde los tres kilómetros de recorrido:

El precio a abonar será de medio litro (1/2 Lt.) de nafta súper por kilómetro, no cobrándose la vuelta del mismo, en caso de que el traslado se efectivice a los lugares detallados en el párrafo anterior (hospitales, sanatorios, centros de atención médica de cualquier naturaleza) se establecerá un descuento del diez (10%) por ciento sobre el importe final.

El valor del litro de nafta súper que se menciona en el articulado será el promedio de su precio de venta al público en surtidor y será calculado por el Organismo de Contralor Municipal en base a la información recabada en las expendedoras de la ciudad.

Las agencias de acuerdo a los valores de referencia indicados en los párrafos anteriores elaborarán y comunicarán de forma trimestral las tarifas, las cuales serán aprobadas por el órgano municipal de control y exhibidas en cada uno de los coches de la agencia. Tendrán una vigencia de tres (3) meses desde su aprobación.

Ninguna empresa podrá imponer tarifas que disminuyan y/o excedan los parámetros del presente artículo.

ARTÍCULO 7: Las agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

En horario nocturno la autoridad de aplicación de la presente ordenanza deberá organizar turnos entre las distintas agencias de forma tal que se garantice en el horario la guardia mínima de una agencia.

Deberá informar la autoridad de aplicación a las agencias los turnos con veinticuatro (24) horas de antelación, excepto en circunstancias puntuales de reemplazos por imprevistos.

Además deberá comunicarse de forma pública el cronograma de turnos.

TITULO III- “DE LAS AGENCIAS”

ARTÍCULO 8: A efectos de explotar el servicio de remises, los interesados deberán organizarse en forma de agencias, las que estarán compuestas por una o varias personas físicas o en su defecto adoptando un tipo societario de los previstos en las normas que regulan las sociedades comerciales. Las agencias

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

deberán contar a los fines del cumplimiento de su cometido, con la correspondiente habilitación otorgada por la Municipalidad.

ARTÍCULO 9: Las agencias deberán contar con un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) vehículos. Un vehículo deberá ser de propiedad de la agencia, los restantes pueden ser cubiertos por remiseros independientes con automóviles propios o remiseros no propietarios independientes, que trabajen sin relación de dependencia ni vinculación económica con la agencia, pero ligados a la misma contractualmente, bajo su nombre de fantasía y mediante una contraprestación, obligándose a respetar la reglamentación interna de la agencia y lo establecido en la presente ordenanza. La agencia será responsable a todos los efectos frente a la Municipalidad por el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza, incluyendo lo pertinente y/o lo actuado por sus remiseros independientes.

La exigencia de un vehículo propiedad de la agencia se incrementará en el caso de poseer la agencia más de una parada fija o sucursal, en un (1) vehículo propiedad de la agencia por parada fija o sucursal.

ARTÍCULO 10: A efectos de solicitar la autorización Municipal para funcionar como agencia de remises, los interesados deberán presentar por Mesa General de Entrada de la Municipalidad la pertinente solicitud por nota simple acreditando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que se mencionan seguidamente.

a- Datos del titular:

- 1- Personas físicas: Nombres, apellidos, tipo de número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil.
- 2- Personas jurídicas: fotocopia simple del contrato social.
- 3- Nombre de fantasía bajo el cual funcionará la agencia.

b- Constituir domicilio legal y real de la agencia dentro de la ciudad de Recreo. Por cada inmueble afectado al servicio deberá acreditar mediante fotocopia simple estar al día con el pago de la tasa general de inmuebles.

c- Identificación completa (nombres, apellidos, tipo y números de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil) de cada uno de los titulares registrales de los vehículos.

d- Identificación completa (nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil) de cada uno de los choferes que trabajarán bajo relación de dependencia, mencionando en cada caso el empleador (la agencia o un remisero independiente).

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

e- Cumplimentar los requisitos mencionados en el artículo 18º (de los conductores).

f- Constancia de la inscripción de la agencia y de cada uno de los prestatarios asociados a la misma en materia laboral, provisional e impositiva (provincial y nacional) en un plazo no mayor a los 30 días desde la fecha de recepción de la solicitud, vencido dicho término, su incumplimiento originará sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Municipalidad, la caducidad automática de la autorización provisoria que se le hubiera otorgado oportunamente.

g- Listado (tipo, marca, modelo, año de fabricación, y dominio) de las unidades que se afectarán al servicio y fotocopia simple de la documentación que acredite la titularidad del o de las mismas y su radicación en la localidad.

h- Autorización del organismo competente para operar equipos de radiocomunicación, si correspondiera.

ARTÍCULO 11: Las habilitaciones de las agencias serán efectuadas por dos (2) años pudiendo ser renovadas por nuevos y sucesivos períodos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Podrá otorgarse habilitación provisoria por treinta (30) días al solo efecto de cumplimentar lo establecido en el inciso f, del artículo anterior, no pudiendo invocarse otra razón para la misma.

ARTÍCULO 12: Las agencias serán responsables de mantener actualizada la documentación exigida, quedando expresamente prohibida la salida a la calle de un vehículo y/o un chofer sin su previa autorización en los términos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13: Los locales de las agencias deberán reunir los siguientes requisitos:

a- Tener acceso directo desde la calle pudiendo contar con una denominación identificatoria en su puerta de acceso.

b- Tener al menos una habitación (oficina y sala de espera) con una superficie no menor a nueve metros cuadrados (9.00 m².), contar con baño y cumplimentar las demás exigencias establecidas por edificaciones privadas de la Municipalidad.

c- Poseer algún sistema de comunicaciones que permita la solicitud del servicio en forma telefónica por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 14: En el local de la sede las agencias deberán tener a disposición de los inspectores municipales actuantes lo siguiente:

a- Un libro registro, en el que constará cada una de las unidades habilitadas con marca, modelo, número de motor, año de fabricación, dominio, datos del titular

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

registral, datos de identificación de los conductores habilitados por la autoridad de aplicación.

b- Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados, hasta el límite legal y vigente, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio, con recibo de pago correspondiente.

c- Un libro de quejas, que estará dispuesto a disposición del cliente, deberá contar con un mínimo de cincuenta (50) hojas, el órgano de contralor sellará las hojas en la parte superior derecha, y deberá ser solicitado por el funcionario en cada inspección.

d- Toda otra documental relacionada con la habilitación de la agencia, conductores y vehículos.

TITULO IV- "DE LOS VEHÍCULOS"

ARTÍCULO 15: Los vehículos afectados al servicio de remises deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

a- Ser de tipo automóvil sedan o rural, con no menos de cuatro (4) puertas con articulación independiente, con una capacidad mínima de tres (3) pasajeros (excluido el conductor) no debiendo transportar más de cuatro (4) pasajeros, al menos un automóvil provisto con servicio de aire acondicionado por agencia.

b- Tener una antigüedad de hasta dieciocho (18) años.

c- Estar provistos de extinguidor de incendios con una capacidad mínima de un kilogramo, apoya cabezas, cinturón de seguridad en número equivalente a la cantidad de pasajeros, espejos retrovisores internos y externos y todos los demás elementos de seguridad que exijan las normas vigentes.

d- Contar con iluminación interior, la cual deberá ser utilizada en horas nocturnas y en oportunidad del ascenso y descenso de los pasajeros.

e- En sus puertas delanteras, izquierda y derecha, deberá constar en caracteres bien visibles con una altura no menor de diez (10) centímetros, el nombre de fantasía y logotipo de la agencia, el número interno de la unidad y el o los números telefónicos a los cuales se puede llamar para solicitar el servicio.

Deberán contar en su parte superior con un acrílico transparente de 0,50 metros de largo por 0,12 metros de alto, con una base pintada en amarillo y letras rotuladas en color negro en dos caras y con lateral a ambos lados del mismo y con luz interna. La identificación deberá llevar al frente la leyenda: "Municipalidad de Recreo", la identificación "Remises", y el "Nombre de la Empresa"; en su reverso "Teléfono de la Empresa" y a sus laterales el "Número

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

de identificación del vehículo”, el cual será informado por el organismo habilitante.

Queda expresamente prohibido todo tipo de publicidad comercial extraña a la agencia.

f- Haber cumplimentado la revisión técnica vehicular obligatoria por ley nacional de tránsito en el plazo que está estipulado en la misma.

Además la autoridad de aplicación de la presente ordenanza inspeccionará aspectos estéticos, de higiene y seguridad en el vehículo.

g- Exhibir en el interior del vehículo y en lugar visible al pasajero, una tarjeta plastificada con tamaño no inferior a quince (15) por quince (15) centímetros de lado en la que conste:

1- Nombre de fantasía de la agencia.

2- Dominio de la chapa patente del vehículo.

3- Número interno de la unidad.

4- Nombre y apellido del conductor.

5- Tipo y número de documento de identidad del conductor.

6- Fotografía del conductor no inferior a cuatro (4) centímetros por cuatro (4) centímetros de lado.

h- Estar radicados en la ciudad de Recreo, y al día en el pago de patente automotor.

En caso contrario deberá abonarse por mes el importe correspondiente al monto proporcional de patente automotor anual. El importe para el pago se determinará sumando el importe anual de patente automotor dividido doce (12).

i- Tener contratado seguro de responsabilidad civil hacia terceros, y terceros trasportados hasta el límite legal vigente, y riesgos del trabajo del personal (conductor).

j- Las unidades podrán contar con equipos de radio receptores y/o radiocassettes, y/o similares, pero los mismos no podrán ser utilizados mientras conduzcan pasajeros, salvo expreso pedido de los mismos.

ARTÍCULO 16: La habilitación establecida en el presente título podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobara que la unidad ha dejado de cumplir con los requisitos técnicos mecánicos o formales o si su documentación o la del conductor ha quedado desactualizado. Las agencias que afecten al servicio unidades no habilitadas serán pasibles de la multa que se establece en el Título VII debiendo retirar la unidad de circulación en forma inmediata, so pena de ser inhabilitada como agencia de remises.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 17: Los titulares de unidades afectadas al servicio podrán retirar las mismas de circulación a efectos de su mantenimiento y/o reparación previendo en todos los casos el reemplazo correspondiente a efectos de cubrir los turnos establecidos por la agencia. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la agencia podrá contar en servicio con menos del cincuenta (50) por ciento de las unidades registradas o del mínimo establecido en el Artículo 9º, el que sea mayor.

TITULO V- “DE LOS CONDUCTORES”

ARTÍCULO 18: Para ser registrados como conductores. Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos.

- a-** Ser mayores de dieciocho (18) años.
 - b-** Poseer licencia de conductor profesional de cuarta categoría.
 - c-** Presentar certificado de buena conducta, expedido por la Policía de la provincia de Santa Fe.
 - d-** Poseer Libreta de Sanidad expedida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Santa Fe.
 - e-** Tener constituido domicilio y residencia permanente en la ciudad de Recreo.
- Los requisitos detallados en los Incisos anteriores deberán ser renovados antes del vencimiento de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 19: Los choferes deberán vestir correctamente, observando las elementales normas de aseo y pulcritud, guardando en todo momento compostura y respeto al pasajero y al público en general. Asimismo, deberán conocer y respetar las normas de tránsito vigentes.

ARTÍCULO 20: Prohíbese expresamente a los conductores:

- a-** Fumar en el interior del vehículo.
- b-** Llevar acompañantes mientras se encuentre en servicio, salvo en el horario nocturno y con carácter de custodio o protección debiendo informar tal circunstancia previamente a las autoridades Municipales.
- c-** Levantar pasajeros en la vía pública.
- d-** Realizar el transporte de personas desvinculadas al pasajero contratante primero.
- e-** Incorporar pasajeros en un número superior al permitido por el Artículo 15º inciso a.
- f-** Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin previa conformidad de los mismos.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

g- Hacer funcionar el equipo de radio receptor y/o pasacassettes y/o similares sin la conformidad previa del pasajero.

h- Faltar el respeto a la consideración debida al pasajero.

i- Utilizar el coche de remises para otra tarea que no sea la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 21: No están obligados los conductores:

a- A efectuar recorridos no consentidos.

b- A trasladar personas en evidente estado de ebriedad o alteración nerviosa.

c- A trasladar a personas en horas de la noche que se nieguen a identificarse, pudiendo requerir la colaboración policial si fuere necesario.

d- A transportar bultos, valijas, baúles, animales o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación puedan originar deterioros al vehículo.

e- A transportar recipientes de aceites, combustibles o productos en general que revistan un peligro latente para el vehículo o sus ocupantes. Tampoco están obligados a transportar productos malolientes o en recipientes con peligro de volcarse o derramarse.

ARTÍCULO 22: Se dispone la obligatoriedad de la prestación de traslado y/o transporte de personas con capacidades diferentes en sillas de ruedas o aparatos ortopédicos, cuando se solicite el servicio, en caso de no ir acompañado por otra persona, el chofer deberá asistirlo tanto para el ascenso como para el descenso, hasta dejarlo en lugar seguro sobre la acera, no pudiendo por esto variar la tarifa.

TITULO VI- “DE LA CIRCULACIÓN”

ARTÍCULO 23: Los conductores a efectos de poder circular, deberán estar provistos de la siguiente documentación:

a- *Del automotor:*

1- Recibo al día de patente automotor.

2- Recibo de pago del mes o período de la póliza de seguro establecida en el artículo 14º inciso b.

3- Constancia de la revisión técnica obligatoria, comprobante de inspección referida en el artículo 15º inciso f.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

4- Los elementos de identificación establecidos en el artículo 15º inciso "g".

5- Título y cédula de identificación del automotor o su fotocopia autenticada.

Demás documentación establecida en el artículo 15 y/o que pudiere corresponder.

b- Del conductor:

1- Licencia de conductor profesional de 4º categoría -artículo 18º inciso b.

2- Certificado de buena conducta -ver artículo 18º inciso c.

3- Libreta de sanidad -ver artículo 18º, inciso "d".

Demás documentación establecida en el artículo 18º y/o que pudiere corresponder.

TITULO VII- "DE LAS SANCIONES"

ARTÍCULO 24: La Municipalidad podrá efectuar la retención del vehículo afectado al servicio de remises cuando se constate:

a- La falta de habilitación o la caducidad de la misma.

b- La falta de constancia de la inspección estética, higiene, seguridad, y revisión técnica obligatoria exigida por el artículo 15º inciso f de esta ordenanza.

c- La falta de documentación que acredite la vigencia y pago del seguro previsto en el artículo 14º inciso "b".

d- La violación por parte de unidades de otras jurisdicciones, de las normas vigentes en jurisdicción de Recreo.

Las unidades retenidas serán reintegradas a sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y habiéndose subsanado la falta generadora de la retención.

ARTÍCULO 25: La Municipalidad podrá aplicar sanciones que consistirán en la suspensión, inhabilitación temporaria, clausura definitiva y multas por incumplimiento de la presente ordenanza. En cuanto a las multas podrán ser aplicadas a las agencias y/o a los conductores a criterio del Juzgado Municipal de Falta, desde el mínimo de cien (100) litros de nafta súper y hasta mil (1.000) litros de nafta súper, determinándose el importe de acuerdo a la gravedad de la falta.

TITULO VIII- "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS."

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 26: El servicio de remises prestado por unidades de jurisdicciones extrañas, solo será admitido dentro del ejido municipal para el descenso de pasajeros que hubieren contratado el servicio en la localidad o ciudad de origen. Siendo de aplicación todo lo establecido en el Artículo 4º, de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27: Los derechos tributarios a ser abonados serán los fijados por la ordenanza tributaria anual.

ARTÍCULO 28: Las agencias podrán ser transferidas a nuevos titulares, pero deberá ser justificado legalmente y previamente autorizada dicha cesión por la Municipalidad. Los nuevos titulares deberán dar cumplimiento en un todo a lo establecido en la presente ordenanza tal como si fuere la iniciación de un nuevo servicio.

ARTÍCULO 29: La Municipalidad de Recreo llevará los antecedentes y registros pertinentes a través de la oficina de automotores, debiendo efectuarse todo trámite inicial o posterior a través de la mesa de entradas.

ARTÍCULO 30: Dejase sin efecto a partir de treinta (30) días de sancionada la presente toda autorización provisoria otorgada oportunamente. Los permisionarios provisorios deberán en dicho lapso de tiempo adecuar la documentación pertinente a efectos de obtener la habilitación definitiva.

ARTÍCULO 31: Los permisionarios deberán establecer una parada fija dentro de la localidad, especificando calle y altura y/o referencia de su ubicación pudiendo tener más de una parada fija o sucursales en tanto y en cuanto se cumplan con todas las disposiciones de habilitación de locales.

ARTÍCULO 32: No será habilitado vehículo alguno para el servicio, sin previa inspección mecánica conforme a lo requerido por esta ordenanza, tanto en lo que refiere a su buen funcionamiento comprobado, como también al cumplimiento de óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética. Los automóviles deberán ser desinfectados una vez al mes como mínimo en el lugar que designe la Municipalidad, entregándose al titular responsable el correspondiente certificado.

ARTÍCULO 33: Todo conductor del servicio deberá llevar en el automóvil afectado al mismo un ejemplar de la normativa vigente y exhibirla a los pasajeros que así lo requieran.

ARTÍCULO 34: Las habilitaciones de vehículos y conductores tendrán una vigencia igual al de la habilitación de la agencia, cuando no coincidan las mismas fechas de otorgamiento las habilitaciones de vehículos y conductores tendrán una vigencia igual al tiempo que falte para el vencimiento de la habilitación de la agencia. Durante la vigencia de la habilitación deberán las agencias presentar la

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

documentación que respalde la continuidad de la misma como por ejemplo revisión técnica vehicular renovada, carné de conductor renovado, etc.

ARTÍCULO 35: Los controles municipales y las inspecciones que establece la presente ordenanza serán como máximo cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 36: Las agencias deberán adecuarse a los establecido en la presente ordenanza en el término de treinta (30) días corridos de sancionada la misma, será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Área de Control y el Juzgado de Faltas municipal.

ARTÍCULO 37: Facúltese al D.E.M. a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 38: Deróguense las Ordenanzas N° 1157/98, N° 1435/02, N° 1573/04, N° 1583, N° 1738/06, el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 1351/00 y toda ordenanza que se oponga y/o contradiga a la presente.

ARTÍCULO 39: Comuníquese al Honorable Concejo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal el 01 de Junio de 2009.

Fdo: Sr. Cristian Cordero – Presidente del H. Concejo Municipal.
Sr. Rolando D. González – Secretario Parlamentario del HCM.

REGISTRADA BAJO EL N° 1880/2009.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 661/2009 DEL 23/06/2009.